

# ESTATUTO INSTITUCIONAL COMITÉ EIA LATAM

**Ética de la Inteligencia Artificial Latinoamérica**

# PREÁMBULO

El **COMITÉ EIA LATAM** nace como una iniciativa académica, científica e interdisciplinaria destinada a promover el desarrollo ético de la Inteligencia Artificial desde una perspectiva latinoamericana, centrada en la dignidad humana, la soberanía cognitiva, los derechos fundamentales, la responsabilidad tecnológica y la convivencia ética entre inteligencias.

Constituye un espacio independiente de investigación, producción intelectual, formación, cooperación y asesoramiento, orientado a contribuir al debate público y académico mediante criterios científicos, pluralidad disciplinaria e independencia institucional.

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y PRINCIPIOS

#### Artículo 1. Denominación

La institución adopta la denominación **COMITÉ EIA LATAM (Ética de la Inteligencia Artificial de Latinoamérica)**, en adelante “el Comité”.

#### Artículo 2. Naturaleza

El Comité es una organización independiente, interdisciplinaria, de carácter académico, científico y técnico, sin fines de lucro, con proyección latinoamericana e internacional.

Su actuación se desarrollará con autonomía intelectual e institucional, sin subordinación a intereses partidarios, corporativos o económicos.

#### Artículo 3. Documento Fundacional

El **Manifiesto EIA LATAM** constituye el documento fundacional del Comité y fuente interpretativa de sus principios institucionales.

La evolución científica, tecnológica, académica y normativa podrá dar lugar al desarrollo de nuevos instrumentos institucionales, preservando los principios fundacionales y la identidad del Comité.

## CAPÍTULO II

### FINALIDADES

## **Artículo 4. Objetivos**

Son objetivos del Comité:

- a) investigar los desafíos éticos de la inteligencia artificial, su desarrollo y todo impacto en el colectivo inteligente, en sus dimensiones jurídicas, psicológicas, sociales, educativas, filosóficas y tecnológicas, desde una perspectiva interdisciplinaria.
- b) promover investigaciones y producir conocimiento, documentos técnicos, manifiestos, recomendaciones, informes, protocolos, publicaciones y demás aportes vinculados con sus finalidades;
- c) promover la producción y desarrollo de nueva doctrina y de marcos jurídicos, normativos y regulatorios en materia de Inteligencia Artificial, así como propuestas legislativas y de políticas públicas capaces de responder a los desafíos derivados de su evolución;
- d) promover especialmente la dignidad humana, los derechos humanos, la soberanía cognitiva, la autonomía de la decisión humana, la justicia algorítmica y el desarrollo tecnológico responsable;
- e) favorecer la cooperación con universidades, centros de investigación, organismos públicos, organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones científicas, tecnológicas y demás actores compatibles con sus objetivos;
- f) organizar actividades académicas, científicas, educativas, profesionales y de divulgación;
- g) emitir opiniones técnicas, recomendaciones y documentos institucionales;
- h) promover una perspectiva latinoamericana, interdisciplinaria y ética sobre el desarrollo, regulación y gobernanza de la Inteligencia Artificial.

# **CAPÍTULO III**

## **ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO INSTITUCIONAL**

### **Artículo 5. Estructura**

El Comité contará inicialmente con la siguiente estructura:

- a) Dirección General;
- b) Secretaría Académica;
- c) Secretaría Institucional;
- d) Asamblea de Autoridades.

La Asamblea de Autoridades podrá crear otras Secretarías, comisiones, observatorios, consejos consultivos, grupos de trabajo o unidades funcionales cuando el desarrollo institucional así lo requiera, determinando sus funciones y competencias.

## **Artículo 6. Dirección General**

La **Dirección General** ejercerá la conducción estratégica, coordinación general y representación institucional del Comité.

Le corresponde:

- a) representar institucionalmente al Comité;
- b) impulsar y coordinar su planificación estratégica;
- c) velar por el cumplimiento del Estatuto, los principios fundacionales y las decisiones institucionales;
- d) coordinar la actuación de las Secretarías;
- e) promover relaciones, alianzas y mecanismos de cooperación nacionales e internacionales;
- f) participar en la aprobación y suscripción de convenios y acuerdos conforme al presente Estatuto;
- g) ejercer las demás funciones inherentes a la conducción general que no se encuentren expresamente reservadas a otro órgano.

La Dirección General no podrá sustituir las competencias propias de las Secretarías ni aquellas decisiones reservadas a la Asamblea de Autoridades.

## **Artículo 7. Secretaría Académica**

La **Secretaría Académica** tendrá a su cargo la planificación, coordinación y seguimiento de las actividades académicas, científicas, doctrinarias y de investigación.

Le corresponde:

- a) promover y coordinar investigaciones interdisciplinarias;
- b) coordinar las publicaciones y producciones académicas y científicas;
- c) promover nueva doctrina y propuestas éticas, jurídicas, científicas y regulatorias vinculadas con la Inteligencia Artificial;
- d) coordinar actividades académicas, científicas y formativas;
- e) desarrollar vínculos con investigadores, universidades, centros de investigación y redes científicas;

- f) coordinar grupos de investigación, observatorios y equipos de trabajo;
- g) procurar la rigurosidad, integridad e independencia académica de las producciones institucionales.

## **Artículo 8. Secretaría Institucional**

La **Secretaría Institucional** tendrá a su cargo la gestión administrativa, documental, comunicacional y de vinculación institucional del Comité.

Le corresponde:

- a) coordinar la administración y agenda institucional;
- b) confeccionar, registrar y custodiar la documentación oficial;
- c) gestionar las comunicaciones institucionales;
- d) coordinar los aspectos institucionales y organizativos de actividades y eventos;
- e) promover y gestionar relaciones con organismos e instituciones nacionales e internacionales;
- f) gestionar, documentar y realizar el seguimiento de convenios, acuerdos y alianzas institucionales;
- g) mantener los registros institucionales correspondientes.

La regulación específica de estos procedimientos podrá establecerse mediante reglamentos internos.

## **Artículo 9. Convenios y alianzas institucionales**

El Comité podrá celebrar convenios, acuerdos de cooperación, cartas de intención y alianzas con universidades, centros de investigación, organismos públicos, organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil y entidades públicas o privadas cuyos objetivos resulten compatibles con sus principios.

La negociación y gestión institucional será coordinada por la Secretaría Institucional, con intervención de la Secretaría Académica cuando corresponda por razón de la materia.

Los instrumentos que generen obligaciones o compromisos relevantes para el Comité deberán ser aprobados por la Asamblea de Autoridades y serán suscriptos por la Dirección General conjuntamente con la Secretaría Institucional, salvo decisión fundada en contrario.

Ningún integrante podrá asumir obligaciones o representación institucional en nombre del Comité sin autorización.

## **Artículo 10. Competencias y actuación coordinada**

Corresponderán:

- a) a la Dirección General, la dirección estratégica, coordinación general y representación institucional;
- b) a la Secretaría Académica, las cuestiones académicas, científicas, doctrinarias y de investigación;
- c) a la Secretaría Institucional, la administración, documentación, comunicación formal y vinculación institucional.

Las áreas actuarán con autonomía funcional y de manera coordinada cuando una cuestión comprenda competencias concurrentes.

Las cuestiones que excedan la gestión ordinaria o puedan comprometer la orientación, identidad, patrimonio o responsabilidad institucional del Comité serán sometidas a la Asamblea de Autoridades.

## **Artículo 11. Asamblea de Autoridades**

La **Asamblea de Autoridades** constituye el órgano colegiado de deliberación y decisión institucional y estará integrada inicialmente por quienes ejerzan la Dirección General, la Secretaría Académica y la Secretaría Institucional.

Cada integrante tendrá voz y un voto.

Corresponde a la Asamblea:

- a) definir las líneas estratégicas generales;
- b) aprobar los principales planes y proyectos institucionales;
- c) aprobar convenios y alianzas de especial relevancia;
- d) aprobar las posiciones y declaraciones institucionales;
- e) crear o modificar áreas y estructuras internas;
- f) resolver la incorporación de Miembros Titulares y la designación de Miembros Honorarios;
- g) aprobar códigos, reglamentos y demás instrumentos institucionales;
- h) resolver conflictos de competencia;
- i) decidir las reformas del presente Estatuto;
- j) resolver toda cuestión de especial trascendencia para la identidad, independencia o funcionamiento del Comité.

## **Artículo 12. Funcionamiento y decisiones**

La Asamblea podrá reunirse presencial, virtual o híbridamente y sesionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Las decisiones procurarán adoptarse por consenso. Cuando éste no resulte posible, se resolverán por mayoría simple.

Cada autoridad tendrá un voto. En caso de empate, se realizará una nueva deliberación y, si éste persistiera, la propuesta se considerará no aprobada.

Las decisiones deberán documentarse y conservarse institucionalmente.

La gestión ordinaria correspondiente a cada autoridad o Secretaría no requerirá aprobación previa de la Asamblea.

# **CAPÍTULO IV**

## **DE LOS MIEMBROS**

### **Artículo 13. Categorías**

El Comité estará integrado por:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Titulares;
- c) Miembros Adherentes;
- d) Miembros Honorarios.

La categoría de miembro y el ejercicio de cargos institucionales constituyen situaciones diferenciadas.

### **Artículo 14. Miembros Fundadores**

Serán Miembros Fundadores exclusivamente quienes hayan participado en la constitución originaria del Comité y suscriban el Acta Constitutiva.

Esta condición será originaria, permanente e intransferible y no conferirá, por sí sola, facultades ejecutivas o de representación distintas de las previstas en este Estatuto.

## **Artículo 15. Miembros Titulares**

Serán Miembros Titulares los profesionales, académicos, investigadores, docentes, especialistas o personas con formación o experiencia relevante para los objetivos del Comité que sean incorporados formalmente por decisión de la Asamblea de Autoridades.

Podrán participar de las actividades, investigaciones, proyectos y grupos de trabajo; presentar propuestas; y acceder a cargos o funciones cuando reúnan los requisitos correspondientes.

## **Artículo 16. Miembros Adherentes**

Serán Miembros Adherentes quienes compartan los objetivos y principios del Comité y sean admitidos para participar, colaborar o formarse en sus actividades.

Podrán participar en proyectos y actividades conforme a las condiciones establecidas por el Comité, pero no tendrán voto en los órganos de gobierno por el solo hecho de revestir esta categoría ni podrán ejercer representación institucional sin autorización.

## **Artículo 17. Miembros Honorarios**

Serán Miembros Honorarios aquellas personas cuya trayectoria académica, científica, tecnológica, jurídica, profesional, cultural, institucional o social resulte especialmente relevante para los objetivos del Comité.

Su designación corresponderá a la Asamblea de Autoridades.

La condición honoraria no conferirá automáticamente voto, cargos directivos ni representación institucional.

## **Artículo 18. Derechos, deberes y principios de actuación**

Los miembros deberán respetar el Estatuto, los principios fundacionales y las decisiones institucionales válidamente adoptadas y actuar con independencia intelectual, responsabilidad, integridad, buena fe, respeto y rigurosidad.

Deberán preservar la independencia académica e institucional del Comité, respetar la diversidad disciplinaria y declarar los conflictos de interés relevantes.

Ningún miembro podrá atribuir al Comité opiniones personales ni utilizar su nombre o representación fuera de las autorizaciones correspondientes.

## **Artículo 19. Suspensión y pérdida de la condición de miembro**

La condición de miembro podrá suspenderse o cesar por renuncia, incumplimiento grave o reiterado del Estatuto, actuación contraria a los principios o integridad institucional, utilización indebida de la identidad del Comité u otras causas graves previstas en los reglamentos internos.

Toda medida disciplinaria deberá respetar el derecho de defensa, la proporcionalidad y una decisión fundada de la Asamblea de Autoridades.

La condición histórica de Miembro Fundador no podrá eliminarse como hecho constitutivo, sin perjuicio de la suspensión de derechos o remoción de cargos que pudiera corresponder.

## **Artículo 20. Registro de miembros**

La Secretaría Institucional mantendrá el Registro Oficial de Miembros, en el que constarán las categorías, incorporaciones, funciones y demás circunstancias institucionales relevantes, con respeto por la confidencialidad y protección de los datos personales.

# **CAPÍTULO V**

## **PRODUCCIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, DOCTRINARIA E INSTITUCIONAL**

### **Artículo 21. Producción institucional**

El Comité podrá producir y promover investigaciones, manifiestos, documentos técnicos, informes, recomendaciones, dictámenes, protocolos, publicaciones científicas, obras académicas, material educativo, declaraciones, propuestas doctrinarias, legislativas, regulatorias y de políticas públicas y demás producciones compatibles con sus finalidades.

Podrá asimismo desarrollar producciones conjuntamente con universidades, organismos públicos, organizaciones internacionales, centros de investigación y demás instituciones compatibles con sus principios.

### **Artículo 22. Principios de producción**

La producción del Comité deberá procurar rigurosidad académica y científica, independencia intelectual, interdisciplinariedad, transparencia, responsabilidad ética, reconocimiento de las autorías y respeto por la pluralidad de perspectivas.

Las diferencias teóricas, metodológicas o doctrinarias entre sus integrantes serán compatibles con la pertenencia al Comité dentro de un marco de respeto, buena fe e independencia intelectual.

La pertenencia al Comité no convierte una producción individual en posición institucional.

### **Artículo 23. Autoría, propiedad intelectual e independencia**

Las autorías corresponderán a quienes hayan realizado contribuciones intelectuales efectivas, conforme a las prácticas académicas aplicables.

La pertenencia al Comité no implicará cesión de derechos sobre las producciones individuales.

Las condiciones de autoría, propiedad intelectual, publicación y utilización de producciones colectivas o realizadas con terceros podrán ser reguladas mediante instrumentos específicos.

Ningún financiamiento, patrocinio, convenio o relación con terceros podrá condicionar indebidamente las conclusiones académicas, científicas o doctrinarias del Comité.

## **Artículo 24. Posiciones institucionales**

Sólo tendrán carácter de posición oficial del Comité las declaraciones, recomendaciones, pronunciamientos o documentos expresamente aprobados por la Asamblea de Autoridades.

Esta disposición no limitará la libertad académica o profesional de los integrantes, quienes conservarán responsabilidad individual por sus propias expresiones y producciones.

La Secretaría Institucional y la Secretaría Académica garantizarán, dentro de sus respectivas competencias, la preservación y trazabilidad de la producción institucional.

# **CAPÍTULO VI**

## **CÓDIGO DE ÉTICA, REGLAMENTOS E INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS**

### **Artículo 25. Instrumentos complementarios**

El Comité podrá elaborar y aprobar **Códigos de Ética, Reglamentos Internos, Protocolos, Lineamientos, Guías de Buenas Prácticas y demás instrumentos complementarios** destinados a desarrollar, interpretar y hacer operativas las disposiciones del presente Estatuto.

Dichos instrumentos podrán regular, entre otras materias:

- a) funcionamiento interno;
- b) producción académica y científica;
- c) criterios de autoría y propiedad intelectual;
- d) procedimientos de incorporación y participación de miembros;
- e) régimen de conflictos de interés;
- f) procedimientos disciplinarios;

- g) organización de proyectos, observatorios y grupos de trabajo;
- h) procedimientos administrativos y documentales;
- i) gestión de convenios y relaciones institucionales;
- j) cualquier otra materia que requiera regulación específica para el adecuado funcionamiento del Comité.

Los instrumentos complementarios no podrán modificar ni contradecir el presente Estatuto.

## **Artículo 26. Código de Ética**

El Comité promoverá la elaboración de un **Código de Ética propio**, destinado a establecer los principios y estándares éticos aplicables a la actuación institucional y a sus integrantes.

El Código deberá guardar especial coherencia con el Manifiesto EIA LATAM, la dignidad humana, la soberanía cognitiva, los derechos fundamentales, la responsabilidad tecnológica, la justicia algorítmica y la convivencia ética entre inteligencias.

## **Artículo 27. Aprobación y modificación**

Los Códigos, Reglamentos y demás instrumentos generales serán aprobados y modificados por la Asamblea de Autoridades.

Cuando su materia sea predominantemente académica, científica o doctrinaria deberá intervenir previamente la Secretaría Académica; cuando sea institucional o administrativa, la Secretaría Institucional.

# **CAPÍTULO VII**

## **AUTORIDADES: DESIGNACIÓN, DURACIÓN Y CESE**

### **Artículo 28. Designación**

Las personas responsables de la Dirección General, Secretaría Académica y Secretaría Institucional serán designadas conforme al procedimiento establecido por la Asamblea de Autoridades y los instrumentos complementarios correspondientes.

Las autoridades iniciales serán determinadas en el Acta Constitutiva o disposición transitoria.

### **Artículo 29. Duración y continuidad**

Las autoridades ejercerán sus funciones por el período que determine el Acta Constitutiva o el reglamento correspondiente, pudiendo ser nuevamente designadas.

Deberán permanecer en funciones hasta la efectiva designación de quienes las sustituyan, cuando ello resulte necesario para garantizar la continuidad institucional.

### **Artículo 30. Renuncia, remoción y reemplazo**

Las autoridades cesarán por renuncia, vencimiento del mandato, incapacidad permanente, fallecimiento, remoción fundada o cualquier otra causal prevista en este Estatuto o sus reglamentos.

La remoción requerirá decisión fundada de la Asamblea de Autoridades y respeto del derecho de defensa cuando se funde en motivos disciplinarios.

En caso de vacancia, la Asamblea determinará el reemplazo correspondiente.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RECURSOS, PATRIMONIO E INDEPENDENCIA**

#### **Artículo 31. Recursos**

Para el cumplimiento de sus fines, el Comité podrá recibir aportes, donaciones, subsidios, becas, financiamiento para proyectos, cooperación institucional y otros recursos lícitos compatibles con su naturaleza y objetivos.

Podrá asimismo generar recursos mediante actividades académicas, científicas, educativas, editoriales o de asesoramiento compatibles con sus finalidades.

#### **Artículo 32. Independencia institucional**

Ningún aporte, financiamiento, patrocinio, convenio o colaboración podrá condicionar la independencia académica, científica, ética o institucional del Comité ni determinar indebidamente sus posiciones o conclusiones.

La Asamblea de Autoridades podrá rechazar cualquier aporte o relación que resulte incompatible con los principios de EIA LATAM.

Los recursos deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus finalidades institucionales.

## **CAPÍTULO IX**

### **REFORMA DEL ESTATUTO**

## **Artículo 33. Reforma**

El presente Estatuto podrá ser reformado por decisión de la Asamblea de Autoridades.

Las reformas deberán procurar el consenso y requerirán, en su defecto, una mayoría especial de **dos tercios de la totalidad de sus integrantes**.

Toda modificación deberá preservar la naturaleza, independencia y principios fundacionales del Comité.

# **CAPÍTULO X**

## **DISOLUCIÓN**

### **Artículo 34. Disolución**

La disolución del Comité requerirá decisión fundada adoptada por una mayoría de **dos tercios de la totalidad de las autoridades**.

En caso de existir patrimonio remanente, éste deberá destinarse, una vez satisfechas las obligaciones correspondientes, a una organización sin fines de lucro, académica, científica o de interés público cuyos objetivos resulten compatibles con los principios del Comité, conforme a la legislación que resulte aplicable.

# **CAPÍTULO XI**

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA**

### **Artículo 35. Autoridades fundadoras**

Las autoridades iniciales del Comité serán designadas en el Acta Constitutiva y ejercerán sus funciones conforme al presente Estatuto.

La condición de Miembro Fundador corresponderá exclusivamente a quienes suscriban dicha Acta.

### **Artículo 36. Reglamentación inicial**

La Asamblea de Autoridades podrá aprobar progresivamente los reglamentos e instrumentos complementarios necesarios para el funcionamiento del Comité.

La inexistencia inicial de alguno de dichos instrumentos no impedirá el funcionamiento institucional cuando la cuestión pueda resolverse conforme al presente Estatuto y a los principios fundacionales.

## **Artículo 37. Vigencia**

El presente Estatuto entrará en vigencia desde su aprobación por las integrantes fundadoras del COMITÉ EIA LATAM y permanecerá vigente hasta su modificación o disolución conforme a sus disposiciones.

## **CLÁUSULA FINAL**

El **COMITÉ EIA LATAM** reafirma su compromiso con la producción independiente de conocimiento y con la construcción de una cultura tecnológica orientada por la ética, desde una perspectiva latinoamericana e interdisciplinaria, que atienda a las múltiples dimensiones e implicancias de la Inteligencia Artificial en el colectivo inteligente, promoviendo la dignidad humana, la soberanía cognitiva, la autonomía relacional, la cooperación interdisciplinaria y la convivencia ética entre inteligencias.